



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043 2021- MPH/GM

21 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 35242-2020, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE RINO EIRL a través de su Gerente General José Antonio Gutiérrez Otairo, a través del cual solicita Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo respecto de la solicitud de Autorización de Transporte Público de Personas, en modalidad de auto colectivo y otro, de fecha 10.11.2020 e Informe Legal N° 1007-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 423-2020-MPH-GTT, de fecha 17.11.2020, la Gerencia de Transito y Transportes remite la solicitud de Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo, respecto de la solicitud de Autorización de Transito Publico de Personas, en modalidad de auto colectivo y otro, presentado por el administrado José Antonio Gutiérrez Otairo, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte RINO EIRL, para que se acumule a los Expedientes N° 41251-E-19 y 7304-G-2020.



Que, mediante Expediente N° 35242-2020, de fecha 10.11.2020, la Empresa de Transporte RINO EIRL, representado por su Gerente General Sr. José Antonio Gutiérrez Otairo, solicita "Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo", respecto de la solicitud de Autorización de Transporte Público de Personas, en modalidad de auto colectivo y otro.

Que, mediante Informe Legal N° 908-2020-GAJ/MPH, de fecha 20.11.2020, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido opinión respecto del pedido de Oposición formulado por la Gerente General de la Empresa de Transportes AUNQUIMARCA SA, Expediente administrativo remitido por la Gerencia de Tránsito y Transporte con Informe N° 409-2020-MPH-GTT

Que, mediante el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, **regula todo los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades públicas**, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública **cumpla con el principio de legalidad** regulada en la normatividad acotada, de tal forma que garantice el debido procedimiento; siendo la finalidad fundamental de esta normativa administrativa el de establecer el régimen jurídico aplicable a la actuación de la Administración Pública y que esta sirva a la protección del interés general, garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, así la administración pública se encuentra obligada a cumplir con el **principio de legalidad** recogido en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, que dispone " las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, de Ley y el Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos", así también, por el **principio del debido procedimiento** recogido en el numeral 1.2) de la acotada norma los "administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo", que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, por otro lado, el numeral 197.1) del Art. 197° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "**pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo...**", por su parte el numeral 199.1) del Art 199° de la misma ley, señala que "**los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1) del artículo 24°, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo.(...)**", bajo esa línea normativa el administrado se encuentra facultado a solicitar la aplicación de Silencio Administrativo Positivo frente a la eventual inactividad de la administración pública en la tramitación de su procedimiento administrativo.





Que, de la lectura de la solicitud asignada con Expediente N° 35242 tenemos que, la Empresa de Transportes RINO EIRL, acusa Silencio Administrativo Positivo alegando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 369-2020-MPH/GM ha ordenado emitir pronunciamiento sobre su solicitud de autorización habiendo transcurrido en exceso el plazo; al respecto, del Informe Legal N° 908-2020-MPH/GAJ, de fecha 20.11.2020, tomamos conocimiento que la administrada Janeth Rocío Soto Ramos, Gerente General de la Empresa de Transportes AUQUIMARCA SA, con fecha 03.11.2020, ha formulado Oposición al trámite de "Autorización para prestar servicio de transporte público en la modalidad de Auto colectivo", expediente administrativo que se ha sido derivado a la Gerencia de Tránsito y Transporte para el pronunciamiento respectivo, por el órgano competente, en atención a lo establecido en el TUPA Consolidado 2020 de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, en ese sentido advertimos que, el trámite iniciado por la Empresa de Transporte RINO EIRL sobre "Solicitud de Autorización de Transporte público de personas, en modalidad de auto colectivo y otro" ha sido objeto de oposición, situación que limita el pronunciamiento sobre la petición de autorización efectuada por la citada empresa, esta circunstancia – permitida por ley- No genera derecho alguno a favor de la empresa RINO EIRL, menos por silencio administrativo positivo, toda vez que no se cumple con el presupuesto establecido en el numeral 199.1)¹ del Art 199° del TUO de la Ley 27444, esto es, la inacción deliberada de la administración en dar respuesta a la solicitud en el plazo establecido por Ley; por lo que se corresponda desestimar la mencionada solicitud y por ende archívese el presente expediente donde corresponda.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el acogimiento a Silencio Administrativo Positivo, respecto a la solicitud de Autorización de Transporte Publico de Personas, en modalidad de auto colectivo y otro, presentada por la Empresa de Transporte RINO EIRL, mediante Expediente N° 35242, de fecha 10.11.2020, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **ARCHIVASE** el presente expediente donde corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Carlos Cantorín Camargo
GERENTE MUNICIPAL

/mec

¹ "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del Art. 24º, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento respectivo, (...)"